

RADICADO No.	05001-31-03-007-2020-00200-00
PROVIDENCIA	N° 1265
DECISIÓN	Rechaza demanda por no subsanar

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, este Despacho inadmitió la presente demanda, concediendo el término legal para que la misma se subsane; sin embargo, el Juzgado se percató que, transcurrido dicho término, la parte demandante no aportó escrito alguno; en consecuencia, conforme lo previsto en el Art. 90 del C. G. del P., debe rechazarse.

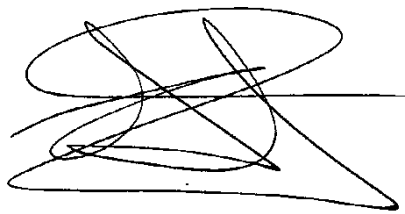
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual Medica presentada, a través de apoderado judicial, por Luisa Fernanda Arcila Hernández, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija, la menor María Ángel, por la señora María Eugenia Hernández Cano y el señor José Hamilton Arcila Castro, en contra de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Profesionales de la Salud de Don Matías PROSALCO y COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, y archívese el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **28 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 74,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria